

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 30 de noviembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación nº 567/2005.

Cédula de notificación

En las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, RECURSO SUPPLICACIÓN 567/2005 de CÁCERES promovidos por D. LORENZO BEJARANO TERCERO contra LA ESTRELLA, S.A., y ENCOFRADOS BLANCO, S.L., sobre RECLAMACIÓN CANTIDAD, con fecha 30 de septiembre de 2005 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado D. JESÚS BUENO CLEMENTE, en nombre y representación de D. LORENZO BEJARANO TERCERO, contra la sentencia de fecha 2 de febrero de 2005, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 de CÁCERES en sus autos número 994/2005, seguidos a instancia del recurrente frente a LA ESTRELLA, S.A., y ENCOFRADOS BLANCO, S.L., en reclamación de CANTIDAD, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. Oficina 1006, sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente “Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES”, bajo la clave 66 y CUENTA EXPEDIENTE del Rollo de referencia, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.”

Procedase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a ENCOFRADOS BLANCO, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a treinta de noviembre de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO de 1 de diciembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación nº 594/2005.

Cédula de notificación

En las actuaciones número 594/2005 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 0000594/2005 de CÁCERES promovidos por D/Dª. ALBERTO ROYO MAESTRE contra CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ NIETO, C.B., JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ NIETO, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ NIETO, sobre ACCIDENTE, con fecha 1.12.2005, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por D. ALBERTO ROYO MAESTRE contra la sentencia dictada el 23 de junio de 2005 por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres en autos seguidos a instancia del recurrente contra LA FRATERNIDAD-MUPRESA, CONSTRUCCIONES Y PULIDO DE SOLERAS, S.L., CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ NIETO, C.B., JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ NIETO, FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ NIETO, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ, S.L., el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, revocamos la sentencia recurrida, condenando a la Mutua demandada, como subrogada en las obligaciones de las empresas también demandadas, y, en la forma que legalmente les corresponde, a las entidades de la Seguridad Social igualmente demandadas, a que abonen al trabajador demandante la cantidad de 2.105,28 euros que le adeudan por lo reclamado en la demanda origen de estas actuaciones”.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CONSTRUCCIONES MÁRQUEZ NIETO, C.B., JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ NIETO y FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ NIETO, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a uno de diciembre de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de noviembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento ordinario 334/2003.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00155/2005

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 334/2003

En la ciudad de Badajoz, a diez de noviembre de 2005.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 334/2003 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de las entidades “Caherbo, S.L.” y “Climatizaciones Bonilla de Blas, S.C.L.”, que han comparecido representadas por la procuradora doña Esther Pérez Pavo y asistidas por el letrado don Javier Piñas, contra la entidad “Don Canalón 2001, S.L.” y contra don Francisco González Clemente, que no han comparecido.

FALLO

“Primero. Estimo la demanda principal y, en consecuencia, condeno a “Don Canalón 2001, S.L.” y a don Francisco González Clemente a pagar de modo solidario a “Caherbo, S.L.” y “Climatizaciones Bonilla de Blas, S.C.L.” veintiún mil doscientos veintisiete euros con noventa y tres céntimos (21.227,93), más los intereses moratorios.

Segundo. Condeno a “Don Canalón 2001, S.L.” y a don Francisco González Clemente al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la